

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, con fecha 27 de septiembre de 2011, se aprueba la Ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios que deben cumplir los establecimientos, propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y espectáculos públicos.

**Que**, la Dirección de Gestión Ambiental debe en un plazo de noventa días posteriores a su aprobación, emitir el reglamento que regule su aplicación para la aprobación del Concejo Cantonal de Esmeraldas como lo manifiesta la Disposición Transitoria Primera.

**Que**, la Comisaría Municipal, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y/o Dirección de Gestión Ambiental deben realizar las inspecciones en el ámbito de sus competencias, el control y cumplimiento de las acciones previstas en la ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios.

**Que**, la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático fue creada bajo Ordenanza con fecha 29 de febrero de 2012 y es la entidad encargada de velar por el cumplimiento de la Ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios que deben cumplir los establecimientos, propiedades agrícolas, forestales, ganaderas y espectáculos públicos, como lo manifiesta la Disposición Transitoria Tercera.

**Que**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas adoptar obligatoriamente normas técnicas para prevención y gestión de riesgos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

**Que**, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas la gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, con el propósito de reducir la vulnerabilidad de la población ante eventos adversos relacionados, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

**EXPIDE:**

**EL REGLAMENTO QUE REGULA LA APLICACIÓN DE LA ORDENANZA  
DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR  
LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES,  
GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 1.** Con base al artículo 1 de la Ordenanza es considerado como espectáculo público toda reunión, representación, evento deportivo o de cualquier género que tenga como objetivo el entretenimiento; así como aquellos eventos de numerosa asistencia de personas y se efectúen en lugares abiertos o cerrados, públicos o privados, de carácter permanente o transitorio, con o sin cobro de entrada. No se establece cantidad de

personas expuestas a cualquier amenaza (o riesgo). La calificación de 'numerosa asistencia' será realizada por la autoridad competente bajo su responsabilidad.

**Artículo 2.** Con base al artículo 2 de la ordenanza se considera Espectáculo Público: "Todo establecimiento que se encuentre ubicado dentro de la jurisdicción territorial del Cantón Esmeraldas, donde se dé la concurrencia de público, tales como: centros de diversión, bares, discotecas, peñas bailables, cabarets, salones de fiesta o recepciones, restaurantes con espectáculos o bailes, salas teatrales, salas cinematográficas, auditorios, salas de recreación, parque de diversiones, centros comerciales, circos, estadios deportivos y todo establecimiento que conlleve la concurrencia masiva de personas".

**Artículo 3.** Con base al artículo 3 de la ordenanza se considera material explosivo a los objetos o dispositivos que contengan sustancias químicas explosivas, entre ellos: camaretas, torpedos, chifladores, fósforos blancos o diablillos; en especial luces de bengala, artificios pirotécnicos y demás detonantes de alto potencial explosivo; así mismo se reconocerá como material de uso peligroso a todos aquellos que sin tener gran poder explosivo produzcan fuegos artificiales y reales.

**Artículo 4.** Con base al artículo 7 de la ordenanza se considera como propiedades agrícolas, forestales y ganaderas, a las quintas, ranchos, granjas, fincas, haciendas, bosques, potreros y terrenos baldíos de cualquier superficie, asentados en el territorio cantonal, y que se encuentren en producción o en abandono por parte de sus propietarios.

## **CAPÍTULO 1 DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 5.** De acuerdo al Artículo 29 de la ordenanza se aplica la multa de seis Salarios Básicos Unificados al o a los promotor(es) y organizador(es) del evento, y la clausura inmediata del evento, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y demás recaudos legales que conlleve la no devolución de entradas, a los que incumplan todas o alguna de las siguientes normas mínimas:

- a. No disponer de certificación municipal que permita la realización del evento,
- b. No dar lectura al "Mensaje de Seguridad" estipulado en el artículo 14 de la ordenanza.
- c. Que el evento principal organizado no se lleve a cabo de acuerdo a lo promocionado, para lo cual se requerirá de una denuncia por escrito de más de dos asistentes a la Comisaría Municipal.
- d. Que se vendan o comercialicen boletos en cantidad superior a lo dispuesto en la Certificación Municipal y/o Informe de Seguridad y Prevención.
- e. Que el evento no posea el Plan de Contingencia aprobado por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

**Artículo 6.** Con base al artículo 30 de la ordenanza se aplican ocho salarios básicos unificados, además de la clausura inmediata del establecimiento de forma provisional hasta que se subsane la falta y la clausura definitiva en caso de reincidencia; si los establecimientos regulados incumplan todas o alguna de las siguientes normas mínimas:

- a. Disponer de la patente o permiso municipal que permita su funcionamiento.
- b. Disponer de señalización de vías de evacuación, así como los letreros de "SALIDA" estandarizados por el GADME sobre el dintel de la puerta principal y/o de emergencia. Cabe indicar que los letreros de "SALIDA" y símbolos deberán estar alumbrados directamente por luces de emergencia y señalización.
- c. Que las puertas de emergencia estén habilitadas, libres de obstáculos con candados, cadenas y/o cualquier otro objeto que impida que se pueda abrir parcial o totalmente. Se hará supervisión puerta a puerta.
- d. Contar con elementos para combatir incendios (extintores, hachas, mangueras, pitones, y todos aquellos que solicite la Unidad de Gestión de Riesgos del Municipio) suficientes y de acuerdo a las características, capacidad y tamaño del establecimiento.

**Artículo 7.** En base al artículo 30 de la ordenanza se aplican seis salarios básicos unificados, además de la clausura inmediata del establecimiento de forma provisional hasta que se subsane la falta y la clausura definitiva en caso de reincidencia; si los establecimientos regulados incumplan todas o alguna de las siguientes normas mínimas:

- a. Contar con instalaciones eléctricas empotradas y debidamente certificados.
- b. Las puertas principales y de emergencias deben abrirse en sentido de adentro hacia afuera.
- c. No utilizar materiales de fácil combustión para la decoración del establecimiento.

**Artículo 8.** En base al artículo 30 se aplican cuatro salarios básicos unificados, además de la clausura inmediata del establecimiento de forma provisional hasta que se subsane la falta y la clausura definitiva en caso de reincidencia si los establecimientos regulados incumplan todas o alguna de las siguientes normas mínimas:

- a. Disponer de un sistema de alarma con el personal a cargo de ella, que indique en forma suficientemente audible y reconocible la existencia de una emergencia.
- b. Contar con instalaciones de alumbrado de emergencia en toda las vías de evacuación, incluyendo pasillos, escaleras. Las lámparas de emergencia deberán apuntar a la continuación de las vías de evacuación que llevan a las puertas de salida principal y emergencia e iluminar los elementos para combatir incendios.

**Artículo 9.** La Comisaría Municipal no autorizará la realización de ningún espectáculo público en la instalación de un establecimiento de concurrencia masiva de público, que no cuente con el Informe de Seguridad y Prevención de Incendios que emite la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, la certificación del Cuerpo de Bomberos

que determine que se ha constatado el estricto cumplimiento de las normas, condiciones y elementos de prevención contra incendios y siniestros, para ese espectáculo o establecimiento. Dichos documentos serán verificados por la Dirección de Gestión Ambiental.

**Artículo 10.** La Comisaría Municipal no autorizará el establecimiento de ningún parque de diversiones, circos, conciertos, estadios deportivos, ferias de exposición (expo-ferias) u otros espectáculos públicos que no dispongan de una certificación de la Dirección de Planificación y/o de la Dirección de Obras Públicas en lo relativo al uso y ocupación del suelo, la capacidad y resistencia de la estructura de escenarios, soportes, graderías y elementos de iluminación de ser el caso, y del Informe de Seguridad y Prevención de Incendios emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

**Artículo 11.** Por cada evento de concierto, parque de diversiones, circo, expo-ferias, marchas o concentración masiva de personas se deberá contar con el Informe de Seguridad y Prevención de Incendios, así como la certificación de la Dirección de Planificación y/o Dirección de Obras Públicas referente a la capacidad y resistencia de estructuras de escenarios, soportes, graderías y elementos de iluminación de ser el caso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de este reglamento.

**Artículo 12.** El establecimiento en donde se realicen espectáculos públicos, regulados conforme lo dispuesto en el artículo 2 de este reglamento, previa la autorización de la patente municipal deberá contar con la certificación de la Dirección de Planificación y/o Dirección de Obras Públicas referente al uso y ocupación del suelo, la capacidad y resistencia de estructuras de escenarios, soportes, graderías y elementos de iluminación de ser el caso, así como el Informe de Seguridad y Prevención de Incendios.

**Artículo 13.** Todo concierto, parque de diversiones, circos, eventos deportivos, expo-ferias, por cada uno de ellos, deberá elaborar un plan de contingencia, que tendrá los elementos que la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos dispongan. Este Plan de Contingencia se realizará por cada concierto, parque de diversión, circo, expo-feria u otro espectáculo que la UGRCC disponga. La Comisaría Municipal no autorizará la realización del evento si no cumple con este artículo.

**Artículo 14.** La Comisaría Municipal, el Benemérito Cuerpo de Bomberos y/o la Unidad de Gestión Ambiental deberán clausurar el espectáculo público si es que se demuestra la no ejecución del plan de contingencia elaborado, no contratación de personal de primeros auxilios, ambulancias y seguridad privada suficientes, y el promotor u organizador estará sujeto a las multas que establece el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 15.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá cobrar una tasa por concepto de inspección técnica equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado, por cada evento de concierto, parque de diversiones, circo, expo-feria, concentración masiva de personas, independiente del costo de la autorización municipal que implique su consecución y de la patente municipal al establecimiento en donde se realizará el espectáculo público.

**Artículo 16.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas deberá cobrar una tasa por concepto de inspección técnica equivalente al diez por ciento de un salario básico unificado por la emisión de la Certificación de la Dirección de Planificación y/o Obras Públicas y del Informe de Seguridad y Prevención de Incendios de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, por cada establecimiento que esté regulado por la ordenanza dispuesto en su artículo 2, una sola vez por cada apertura de la actividad comercial dedicada a este efecto. En el caso de modificaciones en el área del establecimiento, escenarios, graderías, soportes, resistencia, estructuras, elementos de iluminación, cambio de propietario, así como lo dispuesto en el artículo 11 de este reglamento, se deberá solicitar otra certificación e informe.

**Artículo 17.** En los espacios físicos donde se desarrollen espectáculos públicos o de concurrencia masiva de personas, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Esmeraldas y/o la Unidad de Gestión de Riesgos en su Informe de Seguridad y Prevención de Incendios determinará la capacidad máxima de público permitida según los criterios establecidos para el efecto, y con relación a ella se habilitará el número de entradas correspondientes, no pudiendo los organizadores, en ningún caso, vender un número mayor a las autorizadas. Este hecho será supervisado y verificado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, Comisaría Municipal y/o Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos. El no cumplimiento a esta disposición se sancionará tal como lo dispuesto en el artículo 5 de este reglamento.

**Artículo 18.** Súmese una multa de dos salarios básicos unificados adicionales a las impuestas en los artículos 5, 6, 7 y 8 de este reglamento a los responsables que se rehúsen o impidan realizar las inspecciones previstas para el cumplimiento de la ordenanza.

## **CAPÍTULO 2 DEL MATERIAL PELIGROSO**

**Artículo 19.** Con base al artículo 31 de la ordenanza, las personas jurídicas públicas o privadas que en cualquier época del año, realicen la fabricación, producción, transportación, tenencia, almacenamiento, comercialización, venta de objetos o dispositivos que contengan sustancias químicas explosivas y demás detonantes descritos en el artículo 3 de este reglamento, serán sancionados con seis salarios básicos unificados y un salario básico unificado para quien haga uso o consumo de material explosivo.

**Artículo 20.** Se aplica una multa de cinco salarios básicos unificados y 30 días de clausura inmediata del establecimiento cerrado y de la actividad comercial en coordinación con el Servicio de Rentas Internas, sin perjuicio de las acciones civiles, administrativas y demás, a quienes incumplan alguna de las siguientes normas mínimas: Quienes no acaten el artículo 17 de la ordenanza de seguridad y prevención de incendios, en lo referente a contar con autorización expresa del Benemérito Cuerpo de Bomberos, no haya la presencia de personal, materiales y equipos de seguridad. En el caso que esta negligencia cause heridos o muertos por la consecución de un evento relacionado al uso, manipulación, almacenamiento del material explosivo.

Quienes provoquen daños en la propiedad pública o privada, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y demás recaudos legales que conlleve la infracción, por sus acciones negligentes o incumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo 21.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ordenanza de Seguridad y Prevención de Incendios, se permite la utilización de fuegos artificiales en espectáculos públicos o privados que cuenten con permiso expreso del Benemérito Cuerpo de Bomberos, la presencia de su personal, materiales y equipo de seguridad en la hora de uso, sin provocar heridos o muertos por la consecución de un evento relacionado al uso, manipulación, almacenamiento y fabricación, producción, venta o transporte del material explosivo. En el caso de incumplirse esta condición se aplica una multa de cuatro salarios básicos unificados al responsable del evento

**Artículo 22.** Súmese una multa de dos salarios básicos unificados adicionales a las impuestas en los artículos 18, 19, 20 y 21 de este reglamento a los propietarios o responsables que se rehúsen o impidan realizar las inspecciones previstas en el artículo 19 de la ordenanza.

### **CAPÍTULO 3**

#### **DE LAS PROPIEDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES GANADERAS**

**Artículo 23.** Se aplica una multa de doce salarios básicos unificados, sin perjuicio de de las acciones civiles, administrativas y demás recaudos legales a los que generasen un incendio forestal que provocasen o no daños en propiedad privada y pérdida de vidas, en donde las investigaciones demuestren su culpabilidad material o intelectual, sean propietarios, posesionarios o representantes legales de propiedades agrícolas y ganaderas, trabajadores, arrendatarios, o prestatarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y demás recaudos legales. Los propietarios, posesionarios o representantes legales de los inmuebles o propiedades donde se provoque un incendio forestal serán corresponsables de los daños que este genere conjuntamente con el infractor o pirómano que determinen las investigaciones pertinentes, salvo que el propietario en el tiempo de cometida la infracción la mantenga arrendada o prestada bajo cualquier título y siempre que aquello conste mediante instrumento público.

**Artículo 24.** Se aplica una multa de cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de de las acciones civiles, administrativas y demás recaudos legales a quienes realicen quemas bajo el pretexto de hacerlo con fines agropecuarios o agrícolas, sin previamente haber obtenido la autorización del Ministerio del Ambiente y haber notificado al Cuerpo de Bomberos. Los propietarios, posesionarios o representantes legales de los inmuebles o propiedades donde se provoque un incendio forestal será corresponsable de los daños que este genere conjuntamente con el infractor o causante del incendio que determinen las investigaciones pertinentes, salvo que el propietario en el tiempo de cometida la infracción la mantenga arrendada o prestada bajo cualquier título y siempre que aquello conste mediante instrumento público.

**Artículo 25.** Se aplica una multa de dos salarios básicos unificados a los propietarios, posesionarios, prestatarios, arrendatarios o representantes legales que impidan las inspecciones previstas para las investigaciones.

**Artículo 26.** De existir reincidencia en lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25, el valor de la multa de duplica.

**Artículo 27.** En el caso de Áreas Naturales de Reserva, que se encuentren dentro de la jurisdicción del Cantón Esmeraldas, se registrarán además de las disposiciones emanadas por la ordenanza y este reglamento, con sujeción a lo dispuesto por la legislación ambiental existente.

## **CAPÍTULO 4**

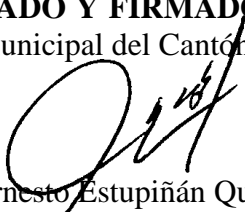
### **DEL COBRO DE LAS MULTAS**

**Artículo 28.** Para realizar el pago de las multas el infractor deberá presentar previamente un informe emitido por la Comisaría Municipal indicando el artículo de este reglamento que se ha infringido, y la certificación de la Unidad de Gestión de Riesgos y Cambio Climático y/o Informe de Seguridad y Prevención de Incendios.

**Artículo 29.** Si los infractores no se acercasen a cancelar las multas previstas en la ordenanza y reglamento, estos rubros serán cobrados a través de la vía coactiva o por cualquier otro medio de acuerdo a la ley.

**Artículo 30.** Los cobros se deberán realizar a través de la Dirección Financiera, en la ventanilla única de recaudación.

**DADO Y FIRMADO** en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas, a los 18 días del mes de Julio del 2013.-

  
Ernesto Estupiñán Quintero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

  
Lc Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

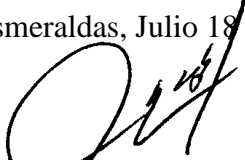
**SECRETARÍA GENERAL:** Certifico que el **REGLAMENTO QUE REGULA LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES, GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, fue discutido y aprobado por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Esmeraldas en la sesión Ordinaria del jueves 18 de Julio del 2013.-

Esmeraldas, Julio 18 del 2013

  
Lc. Miguel Rosero Chang.  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL CANTÓN.-** De conformidad con lo estipulado en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación del presente **REGLAMENTO QUE REGULA LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES, GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, a los 18 días del mes de Julio del 2013.

Esmeraldas, Julio 18 del 2013



Ernesto Estupiñán Quintero  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SECRETARÍA GENERAL.- SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación del presente **REGLAMENTO QUE REGULA LA ORDENANZA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN DE INCENDIOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS ESTABLECIMIENTOS, PROPIEDADES AGRÍCOLAS, FORESTALES, GANADERAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, el Señor Ernesto Estupiñán Quintero, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de Julio del 2013.

Esmeraldas, Julio 18 del 2013



Lc Miguel Rosero Chang  
**SECRETARIO DEL CONCEJO.**

*Estrella*